



CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: xxxxxxxx

RUC: xxxxxxxxxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) se dirige a ustedes con relación a la consulta ingresada en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* mediante el proceso N.º xxxxxxxx, en la cual solicitaron a la Administración Tributaria autorización de prórroga a 10 años de vida útil para la depreciación de los activos fijos, validadores EBUS, a partir de la compra de los mismos.

En la presentación de su consulta señalan que xxxxxxx., contribuyente del Impuesto a la Renta Empresarial, es una empresa dedicada al servicio del billete electrónico. Con respecto a esto, mencionan que, según los libros contables, los validadores son de alta gama para buses y plenamente certificados por los fabricantes.

Por lo que, atendiendo a la naturaleza y particularidad de la Empresa y a la tipología de los bienes que se utilizan para la prestación de los servicios públicos se requiere extender el plazo de depreciación de dichos bienes conforme a los años de vida útil estimado para cada bien.

De la consulta planteada, surge el siguiente análisis:

La vida útil de un activo se encuentra estrechamente ligada al concepto de depreciación. En efecto, para calcular la depreciación de un activo fijo resulta esencial remitirse a su vida útil, así como a su valor residual.

Por tal razón, el Decreto N° 3182/2019, normativa que reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), ha incorporado en su texto la fórmula de depreciación de los bienes del activo fijo, incluyendo no solo los años de vida útil de cada tipo de bien sino también su valor residual al cabo de aquella.

Así, conforme lo prescribe el artículo 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019 (modificado por el Decreto N° 6.105/2021), la cuota de depreciación por desgaste, deterioro u obsolescencia se aplicará sobre el valor del activo fijo de acuerdo con los años de vida útil, menos el porcentaje de valor residual para cada tipo de bien.

Específicamente, para el caso de bienes del activo fijo consistentes en «Validadores EBUS», de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del mismo cuerpo legal, literal b) Maquinarias, Herramientas y Equipos. ii) Herramientas y equipos, corresponde 5 (cinco) años de vida útil y un valor residual del 10%.

Sin embargo, el Decreto prevé para casos especiales, la posibilidad de fijar un periodo de vida útil distinto u otro sistema de depreciación, siempre que la Administración Tributaria lo considere técnicamente adecuado.

En ese sentido, para el análisis de la procedencia de la ampliación de los años de vida útil requerida, la firma recurrente adjuntó un informe técnico, de vibración, temperatura y humedad, elaborado y rubricado por el Esp. Ing. Javier Acosta, responsable técnico.

Además, adjuntó una nota firmada por el presidente de la empresa expendedora de los validadores e-Bus, la misma expresa que, tanto en las consideraciones del diseño, en los procesos de fabricación, pruebas de vibración, temperatura y humedad se establecen los parámetros y las especificaciones para lograr una vida útil de 10 (diez) años. (Sic).

Además, para constatar lo antedicho comenta en la nota que, en la ciudad de Tandil de la República de Argentina que utilizaron los validadores e-Bus por el plazo de 5 años (2014 al 2019) han renovado su contrato por un período igual utilizando el mismo equipamiento. (Sic).

Por tanto, con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, y en virtud de las facultades previstas en el artículo 186 de la Ley N° 125/1991 y en el párrafo final del artículo 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, la Administración Tributaria concluye que la solicitud de ampliación de los años de vida útil presentada por la xxxxxxx, con RUC xxxxxx se considera como técnicamente adecuada, por lo que resulta factible autorizarla a ampliar a 10 (diez) años el periodo de vida útil de los equipos y herramientas (Validadores EBUS).



CONSULTA NO VINCULANTE

Por último, se aclara que la autorización otorgada no es extensible a otros bienes de similar naturaleza que posea la firma recurrente, pues la Administración Tributaria requiere tener certeza sobre la estimación de la vida útil de cada uno de los bienes para autorizar la ampliación del periodo de depreciación.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

MA. LETICIA MACIEL, *Dictaminante*

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*

Dpto. de Elaboración e Interpretación

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Subsecretaría de Estado de Tributación